

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2016-00007

De acuerdo con lo dispuesto en auto anterior¹, que la sucesora procesal Luz Marina Navarro Peralta (hija de Inés Peralta de Navarro - qepd) aportó poder con las formalidades de ley², que la demandada y apoderada de varios demandados y sucesores procesales (Gloria Inés Navarro Peralta), aportó la información (direcciones físicas y electrónicas de las demandadas *Cecilia Peralta de Boada, Irene Peralta de Martínez, Myriam Cristina Peralta de Altieri y Martha Isabel Peralta García*)³, que la parte actora únicamente aportó la notificación por medio electrónico a la demandada Martha Isabel Peralta García⁴ pese a que en auto del 13 de junio de 2023, se le requirió en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso para que notificara a las dos demandadas que para entonces no lo habían sido (Myriam Cristina Peralta de Altieri y Martha Isabel Peralta García), de acuerdo con los artículos 73 y ss y 399 del estatuto procesal, el Despacho resuelve:

1.- RECONOCER personería a la profesional GLORIA INÉS NAVARRO PERALTA, para actuar en calidad de apoderada de la sucesora procesal Luz Marina Navarro Peralta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- TENER por notificada por medio electrónico a la demandada MARTHA ISABEL PERALTA GARCÍA⁵, quien dentro del término de ley guardó silencio.

3.- SEÑALAR que, a la fecha, la parte actora incumplió el requerimiento efectuado en el numeral 6° de la providencia del 13 de junio de 2023⁶, pues únicamente notificó a Martha Isabel Peralta García, sin hacer lo propio respecto de Myriam Cristina Peralta de Altieri, pese a contar con la información necesaria para el efecto⁷.

4.- REQUERIR a la parte actora, para que acredite que antes de la fecha de esta providencia notificó a Myriam Cristina Peralta de Altieri, según la información que reposa en los archivos 97 y 100 de este mismo cuaderno, so pena de decretar el desistimiento tácito y la correspondiente terminación del proceso. Conceder para el efecto, el término de ejecutoria de esta decisión.

5.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Cuaderno 2 (1 A), archivo 109, numeral 3°

² Cuaderno 2 (1 A), archivo 110, fl 7

³ Cuaderno 2 (1 A), archivos 97 y 100, según se requirió en el numeral 4° de la providencia del 13 de junio de 2023, vista en el archivo 95 del mismo cuaderno 1 A, información aportada el 20 de junio de 2023

⁴ Cuaderno 2 (1 A), archivo 112

⁵ Cuaderno 2 (1 A), archivo 112

⁶ Cuaderno 2 (1 A), archivo 95

⁷ Cuaderno 2 (1 A), archivos 97 y 100

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.68
fijado el 5 de JUNIO de 2024 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91082ebaaabb2badab46cc26921383bbb494d9584e2dd466760d5cb274d92b4a**

Documento generado en 04/06/2024 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>